

3. Enfermedades del Aparato Digestivo:

- 3.1. Hepatopatía aguda o crónica en cualquier estado evolutivo.
- 3.2. Herniaciones abdominales no corregidas.
- 3.3. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte o se agrave con el desempeño de la función policial.

4. Enfermedades del Aparato Respiratorio:

- 4.1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o entorpezca los movimientos del tronco.
- 4.2. El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva en cualquier estado evolutivo, el neumotorax espontáneo, la tuberculosis pulmonar activa o en tratamiento y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

5. Enfermedades del Aparato Cardiovascular:

- 5.1. Hipertensión arterial de cualquier etiología.
- 5.2. Varices o insuficiencia venosa periférica.
- 5.3. Cardiopatía isquémica.
- 5.4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

6. Enfermedades del Aparato Locomotor:

- 6.1. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares o articulares).

7. Enfermedades del Aparato de la Visión:

- 7.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- 7.2. Desprendimiento de retina.
- 7.3. Estrabismo.
- 7.4. Hemianopsias.
- 7.5. Discromatopsias.
- 7.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte de manera importantes la agudeza visual.

8. Enfermedades del Aparato de la Audición:

- 8.1. Disminución de la agudeza auditiva (Audiometría).
- 8.2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.
- 8.3. Serán causa de exclusión aquellas enfermedades de carácter crónico y que causen pérdida auditiva progresiva, aún cuando en el momento de la exploración el nivel auditivo esté dentro de los límites exigidos.
- 8.4. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

9. Sistema Nervioso:

- 9.1. Epilepsias.
- 9.2. Convulsiones sin filiar.
- 9.3. Neuropatías periféricas parciales o totales.
- 9.4. Síndrome Cerebeloso o alguno de sus componentes principales.
- 9.5. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.

10. Otros Procesos Patológicos:

- 10.1. Enfermedades transmisibles en actividad o en tratamiento.
- 10.2. Hemopatías que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o dificulten el ejercicio de la función policial.
- 10.3. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- 10.4. Toxicomanías.
- 10.5. Enfermedades psiquiátricas que, a juicio de Tribunal Médico le incapaciten para el desempeño de la función policial.

11.- Cualquier otra enfermedad que, a juicio del Tribunal Médico, limite, dificulte o incapacite para el desempeño de la función policial.

ANUNCIO de 21 de junio de 2006 por el que se publican las bases de la convocatoria para la provisión, mediante oposición libre, de 24 plazas de Agente de la Policía Local.

Don Miguel Celdrán Matute, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones, de conformidad con la Oferta

de Empleo Público para 2006, publicada en el B.O.E. de fecha 25 de mayo de 2006, convoca pruebas selectivas para el acceso a las citadas plazas con arreglo a las siguientes

BASES

I. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, 24 plazas de Agentes de la Policía Local, por el sistema de oposición libre, encuadradas en la Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y Auxiliares, pertenecientes al Grupo C según artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas, extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar. Dichas plazas están distribuidas de la siguiente manera: 17 de nueva creación y 7 procedentes de las vacantes habidas en el Cuerpo de la Policía Local.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D.L. 781/1986, de 17 de abril; R.D. 896/1991, de 7 de junio; Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, de 26 de abril de 1990; modificada por la Ley 4/2002, de 23 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas Marcos de las Policías Locales de Extremadura; Orden de 14 de septiembre de 2004, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se aprueban los programas con los temas a los que han de ajustarse las Bases de las convocatorias realizadas por las Entidades Locales para el ingreso, promoción y movilidad en los Cuerpos de Policía Local y Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura; las Bases de la presente convocatoria, y supletoriamente, el R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes, mediante el sistema de oposición libre, constará de los siguientes ejercicios, todos ellos obligatorios y eliminatorios: Previamente a la celebración de los ejercicios, se realizará la práctica de la talla y medidas antropométricas, de conformidad con lo establecido en la Base 2.1.f), que tendrá, igualmente, carácter obligatorio y eliminatorio:

a) Primer ejercicio. Prueba de aptitud física:

Consistirá en la superación de las pruebas que se determinan en el Anexo II.

b) Segundo ejercicio. Prueba de conocimientos generales: Consistirá en la contestación por escrito, en un tiempo máximo de 90 minutos a un test de 100 preguntas que versarán sobre el contenido del programa incluido en el Anexo I de estas bases, tanto de su parte general como de su parte específica. Cada una de las 100 preguntas tendrá tres o cuatro opciones alternativas, de las cuales sólo una será válida y será puntuado 0,10 puntos. Cada dos preguntas respondidas incorrectamente restarán el valor de una respondida correctamente.

c) Tercer ejercicio. Prueba práctica: Consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos relacionados con los temas del programa Anexo I, a determinar por el Tribunal calificador, en un tiempo máximo de noventa minutos, y que deberá comprender cada uno de ellos:

1.º La actuación policial que el caso requiera, así como sus fundamentos normativos.

2.º Informe al jefe inmediato superior.

El Tribunal podrá determinar la lectura de este ejercicio por parte del opositor, pudiendo si lo estima oportuno, al final del mismo entablar un diálogo con el opositor sobre las cuestiones planteadas.

d) Cuarto ejercicio. Examen médico del cual se desprenda que el aspirante no está incurso en ninguna de las causas de exclusión médica que figuran en el Anexo III de la convocatoria.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y un años antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Tener una estatura mínima de 1,70 centímetros para los hombres y 1,65 para las mujeres.

- g) Estar en posesión del permiso de conducir de las clases A, B y BTP.
- h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- i) Certificado médico oficial en que conste que está apto para la realización de las pruebas físicas del Anexo II.
- j) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

2.2. Todos los requisitos establecidos en la Base 2.1. anterior deberán poseerse en la fecha de finalización de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, a excepción del permiso de conducir BTP, cuya exigencia se aplazará hasta la fecha de finalización del curso selectivo a que hace referencia la Base 9.

3. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas, se ajustarán al modelo establecido por este Ayuntamiento y se facilitarán a quienes le interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes deberán tener en cuenta:

3.2.1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación.

Plaza de España, 1, 06002 Badajoz, y en ella deberán hacer constar que reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Base 2.1., debiendo acompañar fotocopia del D.N.I. y comprobante o justificante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el punto 3.2.4.

3.2.2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E.

3.2.3. La presentación de solicitudes podrá realizarse en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.2.4. Los derechos de examen serán de 9,02 euros y se ingresarán, bien directamente o mediante giro postal o telegráfico, en la c/c 3009 0001 27 0200528430, de Caja Rural, indicando "Pruebas selectivas a plazas de Agentes de la Policía Local".

Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro se realizará de oficio.

3.3. Si alguna solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se archivará su solicitud, sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la Base 3.2.2. para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente dictará resolución, dentro del plazo máximo de dos meses, declarando aprobada la lista provisional de admitidos. Dicha resolución se publicará en el B.O.P., junto con la relación de aspirantes excluidos y causas que han motivado la exclusión.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del B.O.P.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el B.O.P., para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, se publicará en el B.O.P., resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con la inclusión correspondiente como admitidos de aquellos que fueron excluidos y que hayan subsanado errores u omisiones.

Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se exhibirán al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mismo día en que se remita a publicación del B.O.P.

4.4. Contra las resoluciones a que se refiere la presente Base, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisión de inclusión, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

4.5. En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el B.O.P., sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos expuesta al público en el tablón de anuncios.

4.6. En la resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador. La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en el B.O.P., será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, o Tte. de Alcalde en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Extremadura.
- El Tte. de Alcalde Delegado de Personal o miembro de la Corporación en quien delegue.
- El jefe de la Policía Local o mando intermedio en quien delegue.
- Un funcionario de la Corporación, designado por el Alcalde.
- Un representante de la Junta de Personal.

Secretario: El Secretario de la Corporación o quién legalmente le sustituya.

5.2. Actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un miembro de cada uno de los Grupos Políticos que conforman la Corporación. Asimismo, un miembro de cada una de las Centrales Sindicales con representación en este Excmo. Ayuntamiento.

5.3. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como de la de sus suplentes, se hará pública en el B.O.P., conjuntamente con la resolución a que hace referencia la Base 4.6.

5.4. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros colaboradores o asesores del Tribunal quienes hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para acceso a la función pública en los últimos cinco años.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus componentes, titulares o suplentes.

En ausencia del Presidente le sustituirá el Vocal presente de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios. Y en este sentido, en las pruebas de aptitud física, ejercicio segundo de la oposición, actuará como asesor un Profesor de Educación Física.

6. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E., y no excederá de cinco meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y la finalización de los ejercicios.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán de ir provistos del D.N.I. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo. No obstante, en los

supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se realizará por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente.

6.4. Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, han de transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el B.O.P. Estos anuncios se harán públicos en el lugar de celebración del anterior ejercicio y, en todo caso, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con veinticuatro horas de antelación, al menos, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

6.5. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.6. De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

7. Calificación de los ejercicios.

7.1. Las calificaciones de los ejercicios de la oposición serán:

El primero y cuarto ejercicio, serán calificados como “apto” o “no apto”.

El tercero y cuarto ejercicio se calificarán sobre un total de 10 puntos, Siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para pasar al siguiente ejercicio.

En el segundo y tercer ejercicios de la oposición, la calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

7.2. Finalizado y calificado cada ejercicio el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, con especificación de las puntuaciones

obtenidas, el mismo día que se acuerden y serán expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

7.3. El resultado final de la oposición vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el tercer ejercicio y de persistir, se continuará con el cuarto y de no ser posible deshacer el empate, se dilucidará, bien por sorteo o bien mediante la realización de otra prueba a criterio del Tribunal, extraída de entre las que figuran para la convocatoria.

8. Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

8.1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal formará relación comprensiva de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas y la hará pública en el lugar de celebración del último ejercicio, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento, como funcionarios en prácticas, de los aspirantes aprobados.

8.2. En el acta de la última sesión, se incluirá una relación de los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de la oposición, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados y propuesta de nombramiento, a los efectos de que si por cualquier circunstancia algún aspirante aprobado no fuera nombrado, poder serlo, por orden de puntuación, los aspirantes que hayan superado las pruebas.

8.3. En el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el Tribunal, presentarán en la Sección de Personal los siguientes documentos acreditativos de los requisitos expresados en la Base 2.

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

c) Fotocopia compulsada de los permisos de conducir exigidos.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme.

e) Certificado de carecer de antecedentes penales, por delitos dolosos.

8.4. Quienes ya fueran funcionarios de otras Administraciones Públicas quedarán exonerados de acreditar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Administración u Organismo de que dependan, que acredite su condición y las demás circunstancias que consten en su expediente personal. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el supuesto de funcionarios de carrera de este Ayuntamiento.

8.5. La no presentación, dentro del plazo fijado en el punto 8.3. de la presente Base de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuesto de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante, comportando por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de los aspirantes, según orden de puntuación obtenida, que habiendo superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, tengan cabida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de la citada anulación, de conformidad con la Base 8.2.

9. Nombramiento y curso selectivo.

9.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento efectuará el nombramiento en práctica a favor de los aprobados, en la que se indicará la fecha en que comenzará a surtir efectos dicho nombramiento. Una copia de dicha resolución será remitida a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

9.2. Para obtener el nombramiento de funcionario de carrera, el aspirante aprobado deberá realizar y superar, con la calificación de “apto”, un curso de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, con la duración que determine.

Cuando circunstancias extraordinarias impidan la superación del curso, el aspirante únicamente podrá participar en uno posterior que se convoque, siempre que conste informe favorable de la Dirección del curso de formación.

9.3. Durante el tiempo en que los aspirantes realicen el curso de formación, serán considerados como funcionarios en prácticas del

Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, con los derechos inherentes a tal situación.

9.4. La toma de posesión de los aspirantes como funcionarios de carrera, y una vez superado el curso selectivo, deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación de aspirantes que lo hayan superado.

En el indicado plazo, si procede, deberán de ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

9.5. En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

9.6. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas y curso selectivo y del nombramiento conferido.

10. Impugnación y revocación de la convocatoria.

10.1. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

10.2. En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la Base siguiente.

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

11. Publicación.

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el B.O.P. y en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, y de acuerdo con el artículo 6.2. del R.D. 896/1991, de 17 de junio, un anuncio en extracto de esta convocatoria se publicará en el B.O.E. con el contenido que indica el citado precepto.

12. Base final.

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales de la Sección

de Personal para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite previo pago de los derechos correspondientes.

Badajoz, a 21 de junio de 2006. El Alcalde, MIGUEL CELDRÁN MATUTE.

ANEXO I

PARTE I. MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Características generales y estructura. El Título preliminar de la Constitución. La Reforma Constitucional. El Ordenamiento Jurídico y las fuentes del derecho.

Tema 2. La Corona: Funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Los Derechos fundamentales y Libertades públicas. Los Derechos y Deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la Política Social y Económica. La protección y suspensión de los Derechos y Libertades. El Defensor del Pueblo.

Tema 4. El Título octavo de la Constitución. Principios generales de la organización territorial del Estado. La Administración Local. Las Comunidades Autónomas. El bloque de la constitucionalidad.

Tema 5. El Estatuto de Autonomía de Extremadura. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura. Las competencias de la Comunidad Autónoma Extremeña. La organización judicial en el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Tema 6. La Unión Europea: Referencia histórica e instituciones. El ordenamiento Jurídico de la Comunidad Europea. La Ejecución y aplicación del Derecho Comunitario en España. El acervo de Schengen. La cooperación policial internacional.

Tema 7. El acto administrativo. Clasificación. Las resoluciones. Publicación y notificación. La notificación defectuosa. Procedimiento y límites para la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

Tema 8. El procedimiento administrativo. Marco Jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento administrativo sancionador. Las multas municipales. Concepto y clases.

Tema 9. Las entidades locales. El municipios: organización y competencias. La población. El padrón de habitantes. Órganos de

gobierno municipales. Régimen de sesiones y acuerdos. Barrios. Distritos y entidades locales menores. Las juntas de distrito.

Tema 10. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los bandos de la alcaldía. Ordenanzas y reglamentos vigentes en la ciudad de Badajoz. La intervención municipal en la actividad de los particulares. La Policía local como Policía administrativa.

Tema 11. Los bienes de las entidades locales. Sus clases. Régimen Jurídico. Los ingresos de las corporaciones locales. El presupuesto municipal.

Tema 12. Historia de Badajoz. Características más sobresalientes de su red viaria. Zona centro y barriadas; monumentos. Organismos y Centros oficiales. Fiestas. Accesos.

Tema 13. El binomio Policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

Tema 14. La legislación sobre Policías Locales. La Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley de Coordinación de Policías Locales. Las Norma Marco de las Policías Locales en Extremadura. Régimen estatutario.

Tema 15. La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Derechos y deberes de los Policías Locales. Régimen disciplinario de los funcionarios de Policía Local.

PARTE II. MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 1. El Código Penal: Concepto de infracción penal. Delito y falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes. Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 2. Delitos y faltas contra las personas: Homicidio. Las lesiones. Los delitos contra la libertad. Delitos contra la libertad sexual. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Hurto, robo y robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 3. Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro. Delitos contra la salud pública. Delitos contra el Medio Ambiente.

Tema 4. Delitos contra la Administración pública. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y las Libertades Públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las Garantías Constitucionales.

Tema 5. La Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Detención. Los Derechos y Garantías del detenido. El Procedimiento de Habeas Corpus. Los depósitos municipales de detenidos.

Tema 6. La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Estructura. Competencias. Competencias de los Municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7. El Reglamento General de Circulación: Objeto, ámbito de aplicación y estructura. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8. Normas generales de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la carga de vehículos y del transporte de personas y mercancías o cosas. Normas generales de los conductores.

Tema 9. Normas sobre bebidas alcohólicas; normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, según el Reglamento General de Circulación.

Tema 10. Reglamento General de vehículos. Normas Generales. Matriculación de vehículos. Normas generales y documentación.

Tema 11. Reglamento General de Conductores. Permisos de conducción: Concepto y clases. Requisitos para la obtención. Revisión periódica de los permisos de conducción. Duplicados. Licencia de conducción.

Tema 12. El Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 13. Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 14. Inspección Técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 15. El accidente de tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la intervención policial en el accidente. El atestado de tráfico. Sus contenidos y tramitación.

ANEXO II

PRUEBAS FÍSICAS

— Prueba primera:

a) Hombres:

Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, total extensión de brazos, se realizarán ocho flexiones en barra,

asomando la barbilla por encima de la barra y extendiendo totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayudarse con movimientos de piernas. Un intento.

b) Mujeres:

El ejercicio consiste en quedar, durante al menos 51", en la posición que se describe: Brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente estiradas y sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella. Un intento.

— Prueba segunda:

Hombres y mujeres.

Desde la posición inicial, de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición. Separado veinte centímetros de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Al flexionar las piernas para tomar impulso, no se permite despejar los talones del suelo. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto, que deberán ser para los hombres de un mínimo de 53 centímetros y, para las mujeres, de 42 centímetros. Dos intentos.

— Prueba tercera:

Hombres y mujeres.

Con la salida de pie detrás de la línea de partida, el opositor debe realizar el recorrido que figura en el siguiente gráfico, en un tiempo máximo de 9,8 segundos para los hombres, y en un tiempo máximo de 10,9 segundos para las mujeres. Es nulo todo intento en el que el aspirante derribe alguno de los banderines o vallas que delimitan el recorrido o se equivoquen en el mismo. Dos intentos.

— Prueba cuarta:

a) Hombres:

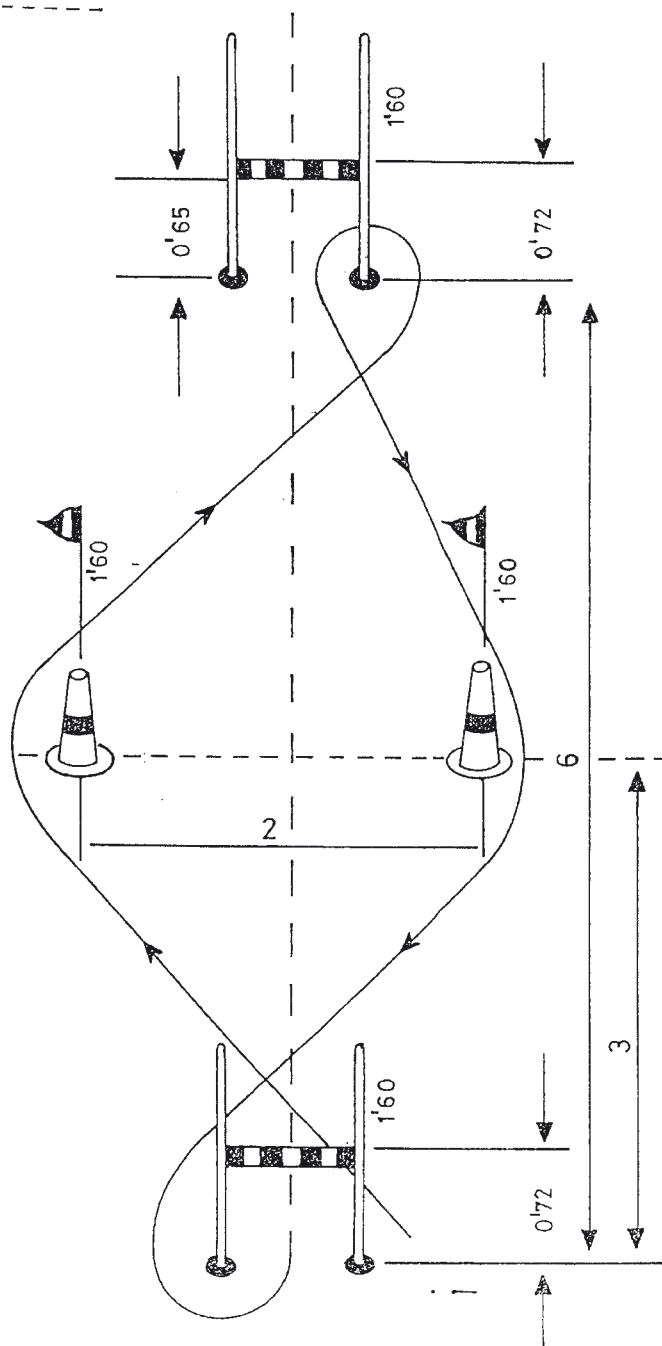
Carrera de 1.000 metros, sobre superficie lisa y plana, debiendo recorrer dicha distancia en un tiempo máximo de tres minutos y cuarenta segundos. Un intento.

b) Mujeres:

Carrera de 1.000 metros, sobre superficie lisa y plana, debiendo recorrer dicha distancia en un tiempo máximo de cuatro minutos y quince segundos. Un intento.

ANEXO II
Gráfico primer ejercicio

Por debajo de la valla ———
Por encima de la valla - - - - -



ANEXO III

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

I. Enfermedades Metabólicas que puedan determinar incompatibilidades con el desempeño de la función policial:

- I.1. Diabetes.
- I.2. Obesidad.
- I.3. Delgadez extrema.

- 1.4. Cualquier otra enfermedad metabólica que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.
2. Enfermedades de los Tejidos:
 - 2.1. Psoriasis.
 - 2.2. Eczemas.
 - 2.3. Quemaduras y cicatrices que por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometan el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.
3. Enfermedades del Aparato Digestivo:
 - 3.1. Hepatopatía aguda o crónica en cualquier estado evolutivo.
 - 3.2. Herniaciones abdominales no corregidas.
 - 3.3. Cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte o se agrave con el desempeño de la función policial.
4. Enfermedades del Aparato Respiratorio:
 - 4.1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o entorpezca los movimientos del tronco.
 - 4.2. El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva en cualquier estado evolutivo, el neumotorax espontáneo, la tuberculosis pulmonar activa o en tratamiento y otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.
5. Enfermedades del Aparato Cardiovascular:
 - 5.1. Hipertensión arterial de cualquier etiología.
 - 5.2. Varices o insuficiencia venosa periférica.
 - 5.3. Cardiopatía isquémica.
 - 5.4. Cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.
6. Enfermedades del Aparato Locomotor:
 - 6.1. Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares o articulares).
7. Enfermedades del Aparato de la Visión:
 - 7.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
 - 7.2. Desprendimiento de retina.
 - 7.3. Estrabismo.
 - 7.4. Hemianopsias.
 - 7.5. Discromatopsias.
 - 7.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte de manera importantes la agudeza visual.
8. Enfermedades del Aparato de la Audición:
 - 8.1. Disminución de la agudeza auditiva (Audiometría).
 - 8.2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología.
 - 8.3. Serán causa de exclusión aquellas enfermedades de carácter crónico y que causen pérdida auditiva progresiva, aún cuando en el momento de la exploración el nivel auditivo esté dentro de los límites exigidos.
 - 8.4. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.
9. Sistema Nervioso:
 - 9.1. Epilepsias.
 - 9.2. Convulsiones sin filiar.
 - 9.3. Neuropatías periféricas parciales o totales.
 - 9.4. Síndrome Cerebeloso o alguno de sus componentes principales.
 - 9.5. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, limite o dificulte el desempeño de la función policial.
10. Otros Procesos Patológicos:
 - 10.1. Enfermedades transmisibles en actividad o en tratamiento.
 - 10.2. Hemopatías que, a juicio del Tribunal Médico, limiten o dificulten el ejercicio de la función policial.
 - 10.3. Enfermedades inmunológicas sistémicas.
 - 10.4. Toxicomanías.
 - 10.5. Enfermedades psiquiátricas que, a juicio de Tribunal Médico le incapaciten para el desempeño de la función policial.
11. Cualquier otra enfermedad que, a juicio del Tribunal Médico, limite, dificulte o incapacite para el desempeño de la función policial.